



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230011800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT.

900.528.910-1.

DEMANDADO: NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. No. 1.140.819.591.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” identificada con NIT. 900.528.910-1, contra NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.819.591 informándole que la apoderada judicial del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre salario y cuentas de ahorro o corrientes en los diferentes bancos de la ciudad.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal”.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.819.591, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA. Se limita el embargo hasta la suma de \$10.668.460 ML. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.819.591, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$10.668.460,5M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 07 junio 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°92
El Secretario _____
RICARDO RAFAEL MENOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230011800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT.
900.528.910-1.**

DEMANDADO: NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. No. 1.140.819.591.

OFICIO No. 20613

SEÑORES:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.819.591, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA. Se limita el embargo hasta la suma de \$10.668.460 ML. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230011800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT.
900.528.910-1.**

DEMANDADO: NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. No. 1.140.819.591.

OFICIO No. 20614

**SEÑORES:
BANCOS**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.819.591, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$10.668.460,5M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia